

REGLAMENTO (CEE) N° 3228/89 DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1989

relativo a la aplicación de la Decisión n° 2/89 del Comité mixto CEE-Islandia por la que se modifican los importes expresados en ecus en el artículo 8 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia ⁽¹⁾ se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de abril de 1973;

Considerando que en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa que es parte integrante de dicho Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión n° 2/89 que modifica de nuevo el artículo 8 de este Protocolo;

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

Artículo 1

La Decisión n° 2/89 del Comité mixto CEE-Islandia será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

H. NALLET

(1) DO n° L 301 de 31. 12. 1972, p. 2.